

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 053760428593		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0263-2019</b>		
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás		
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
<b>Fecha:</b> 20/03/2019	<b>Hora:</b> 11:22:04.40...	<b>Folios:</b> 6	

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1. Que mediante Auto 131-0777 del 11 de septiembre de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental del permiso de vertimientos, presentado por la **FUNDACION PADRE MARIANO JOSE** con Nit 900.823.501, Representada legalmente por el Hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ** identificado con cedula de extranjería 341.176, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la fundación establecida en el predio identificado con el FMI 017-1385 de la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

Con Oficio con radicado 131-1342 del 17 de noviembre de 2017, por medio del cual Cornare requiere a la parte interesada para que presente información adicional relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.

Con Oficio con radicado 131-0200 del 10 de enero de 2018, por medio del cual la FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ presenta información adicional.

Con Oficio con radicado 131-0329 del 06 de abril de 2018, por medio del cual Cornare requiere nuevamente a la parte interesada para que presente información adicional relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.

Con Oficio con radicado 112-1406 del 04 de mayo de 2018, por medio del cual la FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ presenta información complementaria.

Con Oficio con radicado 131-0788 del 30 de julio de 2018, por medio del cual Cornare requiere por última vez a la parte interesada para que presente información relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.

Oficio con radicado 131-7163 del 05 de septiembre de 2018, por medio del cual la FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ presenta información complementaria.

2. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, realizando visita técnica el día 18 de septiembre de 2018, generándose el **Informe Técnico N° 131-2551 del 27 de diciembre de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

**1. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

Descripción del proyecto: La Fundación Padre Mariano José es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter social, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio; cuyo objetivo social es contribuir al desarrollo social integral y permanente del adulto mayor y su entorno familiar, mejorando su calidad de vida a través de una atención espiritual, humana, efectiva, técnica y profesional. En el predio se tienen construidas dos unidades habitacionales, una para la comunidad religiosa y otra llamada centro de los abuelos. Se tienen dos sistemas de tratamiento conformados de la siguiente manera: STARD 1 (comunidad religiosa), tanque

Ruta: [www.cornare.gov.co/sij/Apoio/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sij/Apoio/GestionJuridica/Anexos)

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente** 01-Feb-18

truncónico horizontal en fibra de vidrio con capacidad de 5000 litros (sedimentador y F.A.F.A), F.A.F.A adicional, desinfección y filtro con carbón activado y descarga su efluente a campo de infiltración.

Ubicación del predio: El predio se localiza en la vía que comunica el municipio de La Ceja con La Unión, después de la glorieta de "la inmunizadora" se recorre aproximadamente 500 metros hasta el predio que se localiza al costado izquierdo de la vía.

Fuente de abastecimiento: Acueducto municipal EEPP de La Ceja ESP.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Se presenta informativo de usos del suelo No. 109 del 24 de julio de 2017, en el que se informa que el predio identificado con el FMI 017-1385 presenta como uso principal suelo suburbano de turismo y servicios – parcelación.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El predio identificado con el FMI 017-1385 no presenta restricciones ambientales por los Acuerdos Corporativos.
- POMCA: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?:_____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	48.046	6	1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento						
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	Sedimentador de dos compartimientos en mampostería seguido por F.A.F.A DIMENSIONES Longitud 1 = 3.5 m Longitud 2 = 1.7 m Ancho = 2.5 m Profundidad = 1.8 m				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente en mampostería DIMENSIONES Longitud = 2 m Ancho = 2.5 m Profundidad = 2.3 m				
Tratamiento Terciario	UNIDAD DE DESINFECCIÓN Y FILTRO CON CARBÓN ACTIVADO	Unidad de desinfección con uso de hipoclorito de calcio al 65%, se deposita una pastilla de cloro en un compartimiento para este fin, se aplicará cada 12 a 15 días.				

Manejo de Lodos		Se realiza a través de gestor externo autorizado
Otras unidades		

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.016	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z: MSNM	
		-75	24	47.16	6	01	30.55	2247

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se presenta diseño de campo de infiltración de acuerdo a la prueba de percolación realizada la cual arrojó como resultado una tasa de 0.6 min/cm. El campo de infiltración está conformado por 27.5 zanjas que tienen las siguientes dimensiones cada una, ancho = 0.6 m, longitud = 10 m y profundidad = 0.6 m.
- Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: De acuerdo a la caracterización teórica presentada la remoción es del 80%.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta evaluación ambiental del vertimiento que contiene lo requerido en el Decreto 1076 de 2015 antes de entrar en vigencia de Decreto 050 de 2018.

Observaciones de campo: N.A

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El plan presentado contiene entre otras, la identificación de los factores de riesgo, amenazas y vulnerabilidades, tanto para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas como para el tanque estercolero, proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, proceso de manejo del desastre y sistema de seguimiento y evaluación del plan.

**2. CONCLUSIONES:**

- La Fundación Padre Mariano José cuenta con dos establecimientos la comunidad religiosa Siervos de Jesús y la casa de los abuelos, se tiene construido un sistema de tratamiento diseñado para una población total de 100 personas con una dotación de 150 litros/per-día que consiste en sedimentador de dos compartimientos, dos F.A.F.A, filtro con carbón activado y unidad de cloración el cual descarga su efluente al suelo mediante campo de infiltración.
- La evaluación ambiental del vertimiento cumple con lo requerido por la Corporación en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015; sin embargo deberá acogerse a lo contenido en el Decreto 050 de 2018 dando cumplimiento a lo contenido en el artículo 2.2.3.3.4.9.
- La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio 131-0788 del 30 de julio de 2018, por lo tanto es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

(...)”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-2551 del 27 de diciembre de 2018** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ** con NIT 900.823.501 representada legalmente por el hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ** identificado con cedula de extranjería 341.176, para las aguas residuales domésticas generadas en la "FINCA LA PAZ", la cual se localiza en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, en el predio identificado con FMI 017-1385.

**Parágrafo.** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ** con NIT 900.823.501 representada legalmente por el hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ**, conformado de la siguiente manera:

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DOMÉSTICO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	48.046	6	1	29.9	2264
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento								
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	Sedimentador de dos compartimientos en mampostería seguido por F.A.F.A DIMENSIONES Longitud 1 = 3.5 m Longitud 2 = 1.7 m Ancho = 2.5 m Profundidad = 1.8 m						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente en mampostería DIMENSIONES Longitud = 2 m Ancho = 2.5 m Profundidad = 2.3 m						
Tratamiento Terciario	UNIDAD DE DESINFECCIÓN Y FILTRO CON CARBÓN ACTIVADO	Unidad de desinfección con uso de hipoclorito de calcio al 65%, se deposita una pastilla de cloro en un compartimiento para este fin, se aplicará cada 12 a 15 días.						
Manejo de Lodos		Se realiza a través de gestor externo autorizado						
Otras unidades								

### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Ruta: [www.cornare.gov.co/suj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/suj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

01-Feb-18

E-C-1175/V-03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARI"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: B66 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 5

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 7

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.016	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z: MSNM	
		-75	24	47.16	6	01	30.55	2247

**ARTÍCULO TERCERO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ** con NIT 900.823.501 representada legalmente por el hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Realizar una caracterización **cada año (1)** al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta:

**LINEAMIENTOS DEL MUESTREO:**

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 de 2015.

**Parágrafo 1º.** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 2º.** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3º.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ** con NIT 900.823.501 representada legalmente por el hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ**, para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**2. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**3. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública...”

**Parágrafo.** Contará con término máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir del 16 de enero de 2018, para su entrega es decir hasta el 16 de julio de 2019, tal como lo establece el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

**ARTICULO QUINTO. APROBAR** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ con NIT 900.823.501 representada legalmente por el hermano LEONEL PEREZ MARTINEZ**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 1º.** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.

**Parágrafo 2º.** Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.”

2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/suj/Apoio/GestionJuridica/Anejos](http://www.cornare.gov.co/suj/Apoio/GestionJuridica/Anejos)

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente** Fuente: Resolución 01-Feb-18 E-61175IV-03

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE**, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso para la fuente receptora Q La Cimarrona, aplica el tramo No 11, que se clasifica en como "Uso Estético-Uso Estético" en el corto, mediano y largo plazo.

**ARTICULO NOVENO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTICULO DECIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ con NIT 900.823.501 representada legalmente por el hermano LEONEL PEREZ MARTINEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,



dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.376.04.28593**

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C.

Técnico :Maria Isabel Sierra.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 11/03/2019